



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY

Creado por D.L. 11171 del 30 - 09 - 49

RUC: 20185379079

1949 - 2021

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 027 - 2021-MPR-GDHLVSC/G.

Recuay, 11 MAYO 2021

VISTO:

El Informe Legal N° 028-2021-MPR-GDHLVSC/DTYSV/RPV, de fecha 07 de mayo del 2021, emitido por la Jefatura de la Dirección de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Recuay, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la constitución política del Perú, señala "Que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativo en los asuntos de competencia"; disposición concordante con el artículo II de título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la misma que agrega "La autonomía que la constitución política del Perú establece para la municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante expediente administrativo N° 426 del 27.ENE.2021, el administrado **NICOLAS PASCUAL CANO HUAMAN**, identificado con DNI N° 31676488, solicita prescripción de Papeleta de Infracción al Reglamento de Tránsito (en adelante PITT):



N° de papeleta	Fecha de papeleta	Código de infracción
002292	06/03/2017	M.40

Que, el artículo 338 del Decreto Supremo N°016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, vigente desde el 25 de abril del año 2014 y en la fecha de la comisión de las referidas papeletas, indica que la prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el numeral 252.1 del artículo 252 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del procedimiento Administrativo General, dispone que: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los 4 (años); revisado el expediente sin embargo se puede advertir que a la fecha de presentación de su solicitud el recurrente aún no habría cumplido los cuatro años conforme lo requiere el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del procedimiento Administrativo General, asimismo se puede observar que no se ha realizado el pago correspondiente por concepto de prescripción de papeleta de tránsito, conforme lo requiere el TUPA de la Municipalidad Provincial de Recuay con código 059.

Que, de la búsqueda realizada en los archivos de la papeleta de infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre N° 002292 de fecha 06 de marzo de 2017, código M.40, no ha sido posible su ubicación física; sin embargo, cabe precisar que a fin de resolver el pedido del administrado se va tomar en cuenta la búsqueda del Registro de Consulta de Papeletas de Tránsito perteneciente a la Municipalidad Provincial de Recuay.

Que, el numeral 252.2 del artículo 252 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del procedimiento Administrativo General, establece que "El computo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzara a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas (...)". En su segundo párrafo establece que "El computo del plazo de prescripción solo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado".

Estando en uso de las facultades conferidas por la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General y demás normas conexas aplicables al caso concreto y ejercicio de sus atribuciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de prescripción de la papeleta de infracción al Reglamento de Tránsito N° 002292 de fecha 06 de marzo de 2017, código M.40, solicitado por el administrado **NICOLAS PASCUAL CANO HUAMAN**, conforme a los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución puede ser impugnada con Recurso de Reconsideración o de Apelación, dentro de los quince días hábiles siguientes de su notificación, de conformidad con el art. 218 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la unidad de Imagen Institucional la publicación de la presente Resolución en el Portal Web.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE al administrado **NICOLAS PASCUAL CANO HUAMAN**, la presente resolución en el modo y forma de ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY

Econ. Miguel A. Alvarado Villanueva
CEA N° 0335
GERENTE DE DESARROLLO HUMANO, LOCAL
Y SERVICIOS COMUNALES